

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA Nº 6/02 (DPSN)

TOMO 3

“REGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE”

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 2002

DIVISIÓN DE ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO CONFORME LA HABILITACION, REGISTRO Y TITULACION DE LOS PRÁCTICOS

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación en Expediente P-3029-c-c/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2694/91 aprobatorio del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje, para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina considera en su Artículo 3° Inc, c) punto 2 del Anexo I para los puertos, una sola zona de practicaje obligatorio desde el Puerto de Paraná al norte hasta los de Bahía Blanca al sur.

Que los prácticos de los mencionados puertos se los agrupa, a los efectos de la habilitación, registro y titulación, en cinco zonas: PUERTOS DEL RÍO PARANÁ, RÍO PARANÁ INFERIOR, PUERTO LA PLATA, PUERTOS MAR DEL PLATA Y QUEQUEN Y PUERTOS DE BAHÍA BLANCA.

Que la experiencia recogida indica que sería conveniente separar la zona de practicaje de los puertos a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas del precitado artículo, adecuando la reglamentación a la actual modalidad de titulación y registro.

Que el Decreto 2694/91 en su Artículo 6° establece que la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de Policía de la Navegación, debe velar por la Seguridad de la Navegación garantizando una adecuada prestación de los Servicios de Practicaje y Pilotaje, como también el Artículo 7° del Anexo I faculta a esta Autoridad Marítima a introducir modificaciones de carácter transitorio a las limitaciones de las zonas de practicaje y pilotaje obligatorio y la incorporación de nuevas zonas, cuando las necesidades o razones de seguridad de la navegación así lo exijan, concordante con lo normado en el Artículo 5°, inc. a) apartados 2 y 15 de la Ley 18398. ---///

///---

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1º. - **Dividir las zonas de practica** obligatorio en los puertos prescritos en el Artículo 3º inciso c) punto 2 del Anexo I del Decreto 2694/91, como se indica a continuación:

1. **Zona Puertos del Río Paraná:** Comprende todos los puertos que se encuentren ubicados al norte del Puerto de San Pedro, incluido este.
2. **Zona Puertos del Río Paraná Inferior:** Comprende todos los puertos que se encuentren ubicados aguas abajo del Puerto de San Pedro, excluido este.
3. **Zona Puerto La Plata.**
4. **Zona Puertos Mar del Plata - Quequén.**
5. **Zona Puertos de Bahía Blanca.**

ARTÍCULO 2º. Por la Subprefectura Nacional, se procederá a su trámite aprobatorio, impresión como Ordenanza (DPSN) y distribución, incorporándose al Tomo 3 - Régimen Operativo del Buque. Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2002.

(Expte. P-3.029-c-c-2002)
(Disposición RPOL, LC9 N° 6-2002)
(Parcial de Ordenanza N° 6-2002)
(Nro. de orden 252)